

ción de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número del expediente: Sin número.

Municipio: Manises. Localidad: Manises. Denominación: «Salto de Agua». Domicilio: Justo Vilar, 2. Titular: Patronato Municipal. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número del expediente: 7.040.

Municipio: Onteniente. Localidad: Onteniente. Denominación: «San Luis Gonzaga». Domicilio: Dos de Mayo, 179-181. Titular: Francisco Malpartida Martínez. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Provincia de Zaragoza

Número del expediente: 2.518.

Municipio: Mallén. Localidad: Mallén. Denominación: «Nuestra Señora de las Mercedes». Domicilio: Pañadero, 2. Titular: HH. Mercedarias. Nivel que imparte: Educación Preescolar. Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6978

RESOLUCION de 12 de marzo de 1981, de la Dirección General de Enseñanzas Medias por la que se dictan normas para realizar en el curso académico 1980-81 las pruebas de revalida correspondientes al grado de Maestría Industrial.

Imos Sres.: Extinguido en el año académico 1978-79 el segundo curso de Maestría Industrial, por la correlativa implantación de la Formación Profesional de segundo grado y teniendo en cuenta la disposición transitoria primera, número 2, de la Ley General de Educación 14/1970, que establece que una vez extinguido cada curso de los planes de estudio se convocarán durante dos años académicos exámenes por enseñanza libre y en su caso las correspondientes pruebas de revalida, procede convocar durante el actual año académico 1980/81, pruebas de revalida correspondientes al grado de Maestría Industrial.

En su virtud esta Dirección General ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

Primera.—Las pruebas de revalida del grado de Maestría Industrial correspondientes al segundo año, de acuerdo con la disposición transitoria primera, número 2, de la Ley General de Educación 14/1970, —siendo estas las últimas convocatorias previstas por la mencionada Ley— se celebrarán en convocatoria ordinaria a partir del próximo día 8 de junio y en convocatoria extraordinaria a partir del día 28 de septiembre.

Las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria para la rama de Hostelería y Turismo, especialidad Hostelería, y rama Agraria, especialidad Viticultura y Enología, darán comienzo el día 2 de noviembre próximo.

Segunda.—Cada Delegación Provincial, a propuesta del Coordinador respectivo, propondrá a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Coordinación General de Formación Profesional), a menos diez días hábiles antes de la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Formación Profesional del Ministerio de Educación en la provincia donde puedan verificarse las inscripciones, con expresión en cada caso de las ramas y especialidades que podrán ser objeto de las pruebas de revalida del grado de Maestría Industrial. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria al menos cuatro días hábiles antes de la fecha inicial del plazo de inscripción.

Tercera.—Las inscripciones se efectuarán en los centros oficiales donde obren los expedientes de los alumnos. No obstante, para la debida información de quienes no habiendo estado escolarizados reúnan las condiciones necesarias y deseen acudir a estas pruebas, se expondrá en el tablón de anuncios de cada Delegación Provincial la relación de centros, donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de las ramas y especialidades que en cada caso correspondan. Asimismo, se remitirá a cada centro estatal de Formación Profesional de la provincia copia de la mencionada relación para que se haga pública.

Cuarta.—La inscripción en cada convocatoria se efectuará entre los días 2 y 13 de mayo y 1 y 8 de septiembre, respectivamente.

Quinta.—Los requisitos y documentos necesarios para concurrir a las pruebas serán los siguientes:

a) Estar en posesión del título académico de Oficial Industrial de la misma rama o del resguardo para la expedición del mismo.

b) Haber superado la totalidad de los estudios correspondientes al grado de Maestría Industrial.

c) Formalizar la solicitud en el centro estatal en que obre su expediente académico.

d) Documento nacional de identidad y fotocopia del mismo para su compulsión.

e) Abonar 450 pesetas en concepto de tasas por matrícula.

Por el turno de operarios de la industria podrán concurrir a las pruebas quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener diecinueve años cumplidos al verificar la inscripción, circunstancia que se acreditará mediante certificación ordinaria del Registro Civil, libro de familia o, en su caso, el de filiación, según determina la Orden de 12 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22).

b) Haber desempeñado actividad laboral durante dos años como mínimo, lo que se justificará mediante certificación de Empresa visada por la correspondiente Delegación de Trabajo. Este requisito podrá ser suplido, en su caso, por la presentación del título de Capataz agrícola en la modalidad de Bodeguero o Viticultor.

c) Estar en posesión del título académico de Oficial Industrial en la misma rama que solicite o, en su defecto, del resguardo para la expedición del mismo.

d) Acreditar que los dos años de actividad laboral han sido desempeñados con posterioridad a la obtención del grado de Oficialía Industrial. De este requisito serán dispensados los mayores de veintidós años.

e) Presentar instancia de inscripción en el centro estatal correspondiente, según la rama y especialidad del solicitante, de acuerdo con el punto tercero de esta Resolución.

f) Documento nacional de identidad y fotocopia del mismo para su compulsión.

g) Abonar 450 pesetas en concepto de tasas por matrícula.

Sexta.—a) Los Tribunales encargados de la realización y calificación de las pruebas estarán integrados por un Presidente y cuatro Vocales. El Presidente será, ordinariamente, el Director del centro donde se celebren las pruebas. En caso contrario será designado por el Delegado provincial a propuesta de la Coordinación Provincial.

Los Vocales serán designados por el Director del centro y entre ellos deberán figurar, a ser posible, un Profesor de Matemáticas o de Ciencias, uno de Idioma extranjero o de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Tecnología y uno de Dibujo.

Exclusivamente para la calificación de los ejercicios prácticos: propios de la rama, podrá incluirse un Maestro de Taller.

Asimismo, se incorporará al Tribunal el Profesor especial de Religión del centro, encargado de calificar exclusivamente su materia.

Actuará de Secretario del Tribunal el Vocal de menor antigüedad, y en caso de igualdad por este concepto, el de menor edad.

b) Cuando el número de alumnos inscritos en un centro sea tan exiguo que no justifique la constitución de un Tribunal, la Coordinación Provincial podrá proponer a la respectiva Delegación del Departamento, quien resolverá lo que proceda, que dichos alumnos realicen los ejercicios en otro centro de la misma provincia.

La Delegación Provincial comunicará telegráficamente antes del 17 de mayo respecto a la primera convocatoria y antes del 10 de septiembre para la segunda, a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Coordinación General de Formación Profesional) los Institutos en que habrán de actuar definitivamente los Tribunales expresando ramas y especialidades correspondientes a cada uno de ellos. De no recibirse en las cuarenta y ocho horas siguientes ninguna comunicación de la Dirección General, se entenderán aceptadas las Comisiones establecidas.

c) Para el examen de los alumnos pertenecientes a los antiguos centros no estatales reconocidos, a la hora de calificar dichos alumnos podrán estar presentes dos Profesores del centro correspondiente.

Este derecho tiene carácter optativo y, en consecuencia, no devengará viáticos ni dietas.

d) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistirán todos sus miembros, para después de dar lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente pudieran darse por la Dirección General para cada convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios, y muy especialmente de las pruebas prácticas.

Séptima.—Las pruebas del grado de Maestría Industrial constarán de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran los dos cursos del grado de Maestría.

Las pruebas teóricas y las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos y en todos los centros, y su desarrollo tendrá

cuatro días de duración, incluida la calificación. Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del centro en que se realice la reválida, con la debida antelación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos para la realización de las mismas.

Las pruebas teóricas serán escritas, y consistirán en el desarrollo de temas que serán enviados por esta Dirección General (Coordinación General de Formación Profesional) a los Presidentes de los Tribunales.

Para el desarrollo de las pruebas todos los centros deberán seguir rigurosamente el orden y horario que a continuación se indica:

Primera jornada

A las nueve horas: Constitución del Tribunal en pleno y lectura de estas instrucciones.

A las diez horas: Ejercicio de Formación Religiosa. Duración de una hora.

A las once horas: Ejercicio de Matemáticas. Duración de dos horas.

A las dieciséis horas: Ejercicio de Dibujo y Organización del Trabajo. Duración de cinco horas.

Dentro del horario establecido para la realización de este ejercicio los alumnos pertenecientes a las ramas de Hostelería, Peluquería y Estética y Corte y Confección desarrollarán asimismo el ejercicio de Idioma, para el cual se les concederá un tiempo máximo de una hora.

Segunda jornada

A las nueve horas: Ejercicio de Tecnología. Duración de dos horas.

A las once horas treinta minutos: Ejercicio de Organización Industrial. Duración de una hora treinta minutos.

A las diecisiete horas: Ejercicio de Física y Química. Duración de dos horas.

Tercera jornada

A las nueve horas: Ejercicio práctico de taller o laboratorio. Duración de ocho horas.

Este ejercicio práctico será propuesto por el Tribunal, asesorado por los Profesores de Tecnología y Maestro de Taller, y teniendo en cuenta las disponibilidades de material, maquinaria e instalaciones del centro. Abarcará las prácticas de taller de las especialidades que integren cada rama de Maestría Industrial y se procurará emplear los elementos del segundo curso de estas enseñanzas.

a) En una cuarta jornada, las Comisiones procederán a la calificación de las pruebas.

Cada ejercicio será calificado con arreglo al baremo que se expresa en el cuadro anexo, por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, como mínimo, sin que ello excluya la posible intervención de los restantes miembros del Tribunal.

b) Orientaciones para la calificación del ejercicio práctico. Los Tribunales detallarán en los diversos ejercicios prácticos las tolerancias y márgenes de error admisibles en cada operación o fase de trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Cuando la calidad o precisión de los elementos que se empleen puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico, a efectos de tiempo, acabado, funcionamiento, etc., se procederá a sortearlos entre los diversos alumnos. El Tribunal tendrá en cuenta estas circunstancias en la calificación.

c) Calificación final: Se obtendrá por la suma de las alcanzadas en los diversos ejercicios que integran estas pruebas, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para superar la reválida será necesario no haber puntuado con cero en alguno de los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo y Organización del Trabajo y obtener, al menos cincuenta puntos.

No obstante, cuando la calificación obtenida sea de cuarenta y cinco o más puntos podrá modificarse hasta alcanzar los cincuenta, a la vista del expediente personal del alumno. A tal efecto los centros pondrán a disposición del Tribunal los expedientes de los interesados.

Se tendrá en cuenta para otorgar la calificación definitiva la siguiente escala: Sobresaliente, entre ochenta y cinco y cien puntos; notable, a partir de setenta, sin llegar a ochenta y cinco; aprobado, de cincuenta o más, sin llegar a setenta.

d) Premios: Cada Tribunal podrá otorgar premios extraordinarios en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser rigurosamente estimada. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente académico.

e) Actas: Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará la última sesión para la calificación final y redactará un acta general, que será firmada por todos los miembros, en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro estatal, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas remitiéndose una copia de aquélla, en su caso, a los Centros donde se formalizó la matrícula y a los no estatales, en su caso.

Octava.—Superadas estas pruebas de reválida cada alumno podrá solicitar en el centro que admitió su inscripción el título de Maestro Industrial, en la rama correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre) y 6 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Novena.—Las dietas y gastos de viajes que se devenguen por las personas que hayan de desplazarse fuera de la localidad de su destino para formar parte de los Tribunales que se constituyen para juzgar estas pruebas, serán abonados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. A tal efecto los interesados deberán reclamar, a través del centro a que pertenezcan, las cantidades que les correspondan, mediante declaración jurada en que hagan constar haber realizado el servicio encomendado, los días invertidos, los gastos de viaje ocasionados y las dietas que hayan devengado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto del Ministerio de Hacienda 629/1960, de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), acompañando copia de la Resolución que dispuso el servicio. Las reclamaciones se dirigirán al Servicio de Administración del mencionado Organismo, el cual efectuará los libramientos que procedan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de marzo de 1981—El Director general, Raúl Antonio Vázquez Gómez.

Ímos. Sres. Subdirector general de Ordenación Académica; Secretario general del Patronato de Promoción de la Formación Profesional y Coordinador general de Formación Profesional.

CUADRO ANEXO

	Dibujo y Organización del Trabajo	Tecnología	Prácticas	Matemáticas	Organización Industrial	Física y Química	Idioma extranjero	Formación Religiosa	Total puntos
Artes Gráficas	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Confección	20	20	20	13	12	5	5	5	100
Automovilismo	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Construcción y Obras Públicas	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Delincantes	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Electricidad y Electrónica	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Hilados y Tejidos	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Hostelería	10	20	20	13	12	10	10	5	100
Industrias Enol.	10	20	20	15	15	15	—	5	100
Madera	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Metal	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Peluquería y Est.	10	20	20	13	12	15	10	5	100
Química	30	15	15	13	12	10	—	5	100